

COMUNICADO

N° 006-2020-EF/50.01

A LOS GOBIERNOS LOCALES

Lima, 17 de febrero de 2020

Aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los Gobiernos Locales

Mediante el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2020-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2020, que se destinen al financiamiento del gasto corriente en el presupuesto institucional de los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios (RO) y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC).

Asimismo, el artículo 3 del citado Decreto Supremo establece algunos supuestos para los cuales no resultan aplicables los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, tal como los indicados en el literal b), cuyo detalle se encuentra recogido en el siguiente link [Aplicación específica de límite máximo.](#)

Adicionalmente, conforme al literal c) del numeral 29.1 del artículo 29 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos distintos a las fuentes de financiamiento RO y ROOC se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 03/GL, y en cuya parte considerativa debe expresar el sustento legal, las motivaciones que la origina y el cumplimiento de los límites de incorporación de mayores ingresos públicos.

Cabe señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es el responsable de la gestión presupuestaria, que incluye la fase de ejecución, sujetándose a la normatividad vigente y al principio de legalidad que es de observancia obligatoria en las actuaciones de la Administración Pública.

Dirección General de Presupuesto Público